

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el mismo ha regresado del Honorable Tribunal Superior de Buga (V).

Palmira, marzo 30 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

El secretario,

AUTO SUSTANCIACION

RADICACION: 7652031840032022-00498-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA VALLE

Palmira, marzo (30) de dos mil veintitrés (2023)

El Honorable Tribunal Superior de Buga (V), mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2023, resuelve recurso de apelación y ordena:

1º. *“REVOCAR el auto el auto de octubre 26 de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (V), y referente a rechazar de plano de la demanda presentada por el señor FABIAN CUERO SEGURA para proceso de jurisdicción voluntaria de anulación o cancelación de Registro Civil de Nacimiento”.*

2º. *“ABSTENERSE de condenar en costas debido a que no aparece en el expediente que se hayan causado”.*

*Atendiendo lo anterior **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior Sala Civil - Familia de la ciudad de Buga Valle, una vez en*

firme esta providencia vuelvan los autos a la secretaría para el trámite correspondiente

Y por otra parte en ese mismo sentido, ponderando la capacidad de ese joven profesional y su decisión para interponer la alzada, que en garantía de los derechos de su cliente, resultó fructífera y nos coadyuva al aprendizaje, comoquiera que se advierte entonces, la demanda reúne los requisitos de ley, se admitirá, no para ventilar una corrección de registro civil, cuanto no consultan sus citas jurisprudenciales en consecuencia con el caso que nos atañe, sería entonces de competencia, de los jueces con categoría de municipal, descartando con sus aciertos una vez más, se trate de un proceso contencioso de impugnación sobre la base de la no legitimación en la causa entre otros, le daremos como lo enuncia el libelo genitor, el trámite de jurisdicción voluntaria, a su tenor, de nulidad o cancelación de uno de esos registros civiles de nacimiento y procedemos por contera, a decretar las pruebas y las que requieran su práctica, como se pasa a ver, No. 2 del art. 579 del ídem, así:

PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES

Registro civil de nacimiento del señor demandante, con el de Fabián Cuero Segura, de la Notaría de Pradera..

Registro civil de nacimiento del señor Gustavo Moreno Gamboa, de la Notaría 2 de Palmira..

Contraseña de la cédula de ciudadanía del señor Cuero.

Resolución de la Dirección Nacional de Registro Civil 27610 del 10 de octubre de 2022.

OFICIOSAS. ARTS 169 Y 170 DEL C. G. DEL P.

DOCUMENTALES

Paradójicamente este joven profesional adjuntó a su demanda y no las solicitó, petición respondida por el señor Registrador del Estado Civil de PRADERA, que una y otra, ahijaremos como tales.

Nos llama la atención que a su tenor esas de esta respuesta, las decadactilias, de los señores que aparecen como de los señores FABIÁN CUERO SEGURA y GUSTAVO MORENO GAMBOA, en la consulta de los Datos GED RC, dice la dirección de Registro Civil a cargo, Doctor Pérez Monroy que es quien la firmó, no

podieron hacer la confrontación O EL COTEJO, porque las mismas no se encontraron en ese registro y no las dispensaron las respectivas notarías, por ello REQUERIREMOS CON MENSAJE DE APREMIO O URGENTE Y LES DAREMOS UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA ELLO, A ESE DIGNO DIRECTOR, PORQUÉ NO SE ACUDIÓ A ELLOS QUE REFIERE AQUEL DIGNO REGISTRADOR DE PRADERA, AL PARECER, FUE VERIFICADO POR UN DECACTILOCOPISTA QUE SIRVE A ESA ENTIDAD, A AQUEL LE ENVIAREMOS COPIA DE LA RESPUESTA DE ESTE FUNCIONARIO AL RESPECTO, Y LE CONCEDEMOS A AQUEL, EL TÉRMINO DE 15 DÍAS PARA ELLO, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO.

El mismo término anterior, se le deparará AL SEÑOR REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE PRADERA, SIN PERJUICIO DE LO QUE REQUERIREMOS DEL SEÑOR DEMANDANTE, POR CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA, ART. 163 EJUSDEM, IGUAL TÉRMINO, NOS REMITAN EN UNO U OTRO CASO, COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA QUE ALUDE EL PRIMERO LE FUERON EXPEDIDAS A LOS SEÑORES FABIÁN CUERO SEGURA 1.112.227.749 Y A GUSTAVO MORENO GAMBOA, 1.112.227.749, QUE ENUNCIA ESE SE PREPARARON, AL MARGEN DE LO ANOTADO POR PARTE DEL FUNCIONARIO, DE LO EXPRESADO POR EL EXPERTO, AL SEÑOR DEMANDANTE LE COMENZARÁ A CORRER EL PREDICHO TÉRMINO PERO ES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN QUE HAGAMOS DE ESTE PROVEÍDO, POR EL ESTADO VIRTUAL.

AL SEÑOR FUNCIONARIO DE PRADERA, IGUALMENTE, QUE DE ACUERDO CON SU REFERENCIA, NOS REMITA EN EL MISMO TÉRMINO, LA PRUEBAS DE DACTILOSCOPIA HECHA POR EL PERITO, A ESTE PAR DE PERSONAS, QUE DICE SE ENCUENTRAN VINCULADAS Y POR LO QUE PARECIERA NOS DA A ENTENDER, A DESPECHO DE LA DIFERENCIA EN TODO, CORRESPONDEN A LA MISMA PERSONA, O POR SU CONDUCTO, CONSIGAMOS DE LA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE SANTA FE DE BOGOTÁ, COPIA DE ESE INFORME O PERICIA A ESE RESPECTO, SEGÚN EL CASO. TODO ESTO Y LO ANTERIOR, ES URGENTE, PARA LAS DIFERENTES DE DECISIONES EN TODOS LOS ÓRDENES, ESTE CASO Y SI HAY LUGAR, AL PRONTO, CON REMISIÓN A PENALES.

OFICIAR A LA NOTARÍA SEGUNDA DE ESTA CIUDAD, PARA QUE COMO SE ANOTA EN NOTA MARGINAL DEL SERIAL22500471, CORRESPONDIENTE A EL SEÑOR GUSTAVO MORENO GAMBOA, NOS REMITAN POR FAVOR, LA

CERTIFICACIÓN DEL MÉDICO QUE DICE ACERCA DEL NACIMIENTO DE ESE, COMO DOCUMENTO ANTECEDENTE, IGUALMENTE COPIA DEL SERIAL 015342559 DEL 12 DE JUNIO DE 1990, DE ESA NOTARÍA QUE DICE FUE SUSTITUIDO POR EL PRIMERO, LO MISMO DEL SERIAL 2130101 DE AGOSTO 9 DE 1995, DE LA NOTARÍA ÚNICA DE PRADERA, QUE SUSTITUYE TAMBIÉN A ESTE POR LEGITIMACIÓN A RAÍZ DEL NACIMIENTO DE SUS PADRES, TODO LO CUAL SE REFIERE EN LA NOTA MARGINAL ITERAMOS DE ESE PRIMER REGISTRO, LO MISMO SI POSEEN, DE SER ASÍ POR FAVOR, NOS LAS REMITEN, HUELLAS DACTILARES DE DICHO SEÑOR, PARA EL EFECTO SE LE CONCEDE, CON CARÁCTER URGENTE, POR LAS CONNOTACIONES QUE PUEDE APAREJAR ESTE PROCESO EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS JURÍDICOS Y PARA EL EFECTO LE CONCEDEMOS AL DIGNO NOTARIO, EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DEL RECIBO DE NUESTRO REQUERIMIENTO.

·

OFICIAR AL DIGNO NOTARIO ÚNICO DE PRADERA, NOS REMITA COPIA DE LOS SERIALES 22500471 Y 2130101, 22500471, QUE AL PARECER CORRESPONDEN O CORRESPONDIERON AL SEÑOR GUSTAVO MORENO GAMBOA, LO MISMO QUE COPIAS DE LOS ANTECEDENTES O CERTIFICADOS MÉDICOS, QUE DIO O DIERON CUENTA DEL NACIMIENTO DE DICHO SEÑOR, REQUERIMOS ESTO CON SUMA URGENCIA, PARA LO QUE SEA MENESTER, RESOLVER ESTE ASUNTO Y SI HAY LUGAR, COMPULSAR COPIAS CON DESTINO A LAS AUTORIDADES PENALES Y PARA EL EFECTO LE CONCEDEMOS EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL RECIBO DEL COMUNICADO QUE LES REMITAMOS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que le recibiremos obviamente al joven demandante, que es riguroso y de imposición por la manda legal, el día que se fija para efectuar por supuesto, la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para llevar a cabo la precitada audiencia, que se tiene en cuenta lo relacionado con la espera de esos documentos y el tiempo legal, en aras de la satisfacción de los principios-nomoárquica-probatorios de publicidad y contradicción probatorias, explica, amén de la agenda que tenemos a reventar, se fija el día VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 8.30 A. M.

**PARA MEJOR PROVEER Y GARANTÍA, CÍTESE AL H. PROCURADOR AGENTE
DEL MINISTERIO PÚBLICO Y NOTIFÍQUESELE POR SUPUESTO, A ESTE DEL
PRESENTE AUTO**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6330253b0139115e12baade6da40844dcd92f388ec3db170bb3fbd482851c71**

Documento generado en 31/03/2023 02:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**